PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOHNATAN ECHAVARRÍA ARREDONDO
DEMANDADOS:	• YESSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN • WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE
RADICADO:	05 001 31 03 009 **2022-00108** 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA-CUANTÍA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderada judicial promueve el señor **JOHNATHAN ECHAVARRÍA ARREDONDO** contra **YESSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN** y **WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE.,** demanda ejecutiva, advirtiendo el Despacho carencia de competencia para conocer de la misma por el factor cuantía.

Dispone el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"… *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.*
(…)"

Por su parte, el artículo 26 del Código Genera del Proceso, establece la forma como se determina la cuantía:

"… 1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorio que se causen con posterioridad a su presentación…"*

Según la norma antes transcrita, la sumatoria de las pretensiones expuestas por la parte ejecutante que, calculadas a la fecha de la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022), arrojan una suma total de $ 109.633,34 (capital e intereses) valor éste que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) que, para la vigencia 2022 equivalen a la suma de $150.000.000, por lo

que, radica la competencia para conocer de la misma en los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la presente municipalidad considerando que la dirección del demandado es carrera 37 A número 39-89 de Medellín.

En ese orden de ideas, la competencia para conocer de la acción cambiaria que se ejerce, radica en los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta vecindad, por lo que se rechazará la presente demanda y se dispondrá la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a dichos Juzgados que son los competentes para conocer de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia en atención a la cuantía, la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **JOHNATHAN ECHAVARRÍA ARREDONDO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **YESSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN** y **WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE**.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,** competente para conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

r.m.s

Corte Constitucional Sentencia C-005/96

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83b6bb0025458a796d7f555f8f713cd6031115007bd3de1927c166455ae0b94**
Documento generado en 23/06/2022 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica